



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Septiembre de 2018
Año XCIX

No. 78

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 461/2010-2,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 46

Tercera publicación de edicto exp. No. 125/2018-I,
relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido
en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil
y Familiar en Arcelia, Gro..... 47

Tercera publicación de edicto exp. No. 134/2015-I,
relativo al Juicio de las Diligencias de Jurisdicción
Voluntaria, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a.
Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.. 48

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 369/2017-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 13/2009-I-C y su acumulado 63/2012-III-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 541-2/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de Convenio de Fusión por Absorción y Balances de la Empresa denominada Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. en Colima, Colima.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 050/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-89/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74-1/2009-III-4 y 76/2009-I-8, acumuladas, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122-1/2004-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-1/2015-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91-2/2014-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 46-1/2012-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58-1/2014-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23-1/2013-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 159/2008-I(6), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	83

PODER EJECUTIVO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

El suscrito M. D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 151 apartado 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I, V, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Tiene por objeto regular las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables, en materia de integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Para efectos del presente Reglamento aplican las definiciones previstas en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización a que se refieren los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revisión y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales transferidas al Estado y a los municipios en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación;

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y Municipios; y

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado contará con los siguientes servidores públicos:

I. Auditor Superior del Estado;

II. Auditores Especiales;

III. Secretario Técnico;

IV. Directores Generales;

V. Titulares de Unidades;

VI. Coordinadores, Directores/Titulares de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Supervisores, Auditores, Analistas y demás servidores públicos necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Las Unidades Administrativas que conforman la

Auditoría Superior del Estado, se denominarán y constituirán de la siguiente manera:

Oficina del Auditor Superior del Estado

Secretaría Técnica

Unidad Investigadora

Secretaría Particular

Auditoría Especial del Sector Gobierno

Auditoría Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos

Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Unidad Substanciadora

Dirección General de Administración y Finanzas

Coordinación de Planeación Estratégica

Coordinación de Proyectos Especiales

Coordinación de Relaciones Interinstitucionales

Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Coordinación del Servicio Civil de Carrera

Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico

Órgano Interno de Control

Las Unidades Administrativas podrán ser auxiliadas para el debido ejercicio de sus atribuciones por:

Directores/Titulares de Área

Subdirectores de Área

Jefes de Departamento
Jefes de Oficina
Supervisores
Auditores
Analistas

Y demás servidores públicos que se consideren necesarios, sus funciones estarán señaladas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado regirán su actuar con base en la Política de Integridad institucional.

Artículo 6. Para el logro de sus objetivos, la Auditoría Superior del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y atendiendo la normatividad aplicable, así como las políticas, lineamientos y acuerdos que, en su caso, establezca el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 7. La Auditoría Superior del Estado contará con un Titular denominado Auditor Superior del Estado, a quien corresponde originalmente su representación y el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento o mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 8. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegadas:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del

Estado sea parte;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

III. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

VI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

VII. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;

VIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

IX. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico;

X. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XII. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XIV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XVI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

XVII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XVIII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XIX. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables; y

XX. Las demás que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y otras

disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Auditor Superior del Estado tendrá además las siguientes atribuciones no delegables:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;

II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado;

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

V. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VI. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

VII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y el presente Reglamento;

VIII. Autorizar, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, al que hace referencia el artículo 25 fracción XV del presente Reglamento, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor y no haya prescrito la facultad para sancionar;

IX. Imponer las multas conforme a los supuestos y en los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

X. Imponer las medidas y medios de apremio establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para hacer cumplir las determinaciones de las Unidades Investigadora y Substanciadora de esta Auditoría Superior del Estado;

XI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XIV. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con

el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XV. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones, así como acordar las actividades que deriven de los mismos;

XVI. Presentar el informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;

XVII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;

XVIII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado;

XIX. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública;

XX. Aprobar el cronograma de actividades relativas a los procesos de fiscalización, derivados del Programa Anual de Auditorías;

XXI. Crear los Comités Internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de estrategias institucionales; adquisiciones, arrendamientos y servicios; transparencia; integridad; servicio civil de carrera, entre otras, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento; y

XXII. Las demás que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Auditor Superior del Estado podrá adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, necesarias para su mejor funcionamiento; su denominación, organización y funciones se precisarán en el Manual de Organización.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES**

Artículo 11. Los Auditores Especiales tendrán las facultades siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;

II. Realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

III. Proponer al Auditor Superior del Estado el cronograma de actividades relativas a los procesos de fiscalización, derivados del Programa Anual de Auditorías, en los términos que les sean requeridos, y una vez aprobado dar el seguimiento correspondiente;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado los criterios para la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública, así como los demás documentos necesarios para la adecuada rendición de cuentas;

V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

VI. Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;

VII. Fiscalizar, conforme al Programa Anual de Auditorías, directamente los recursos que administren o ejerzan el Estado y los municipios; asimismo, fiscalizar directamente los recursos públicos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

VIII. Practicar, conforme al Programa Anual, auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores

establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

IX. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado, que sean competencia de las áreas a su cargo, y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los Informes Específicos e Individuales de Auditoría;

X. Requerir a los auditores externos, previo acuerdo del Auditor Superior del Estado, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

XI. Requerir a terceros que hayan contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquéllos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XII. Designar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XIV. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por

el personal a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;

XV. Verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública del Estado, las leyes orgánicas del Poder Legislativo, de la Administración Pública del Estado, del Poder Judicial del Estado, y del Municipio Libre; la Ley de Asociaciones Público Privadas y de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

XVII. Revisar y fiscalizar las participaciones federales conforme a la competencia de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo las actividades acordadas en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción XV del presente Reglamento;

XVIII. Fiscalizar las garantías que en términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la normatividad estatal correspondiente, otorgue el gobierno estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, entidades de la administración pública paramunicipal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada;

XIX. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Presupuesto

y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; la contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley; y el cumplimiento de la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia;

XX. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, solicitar la certificación de los mismos a la entidad fiscalizada, o en su caso, realizar la certificación mediante cotejo con sus originales, a través de la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado facultada para ello;

XXI. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere en los casos concretos que así se determine en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXII. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo para la revisión de los resultados preliminares, durante la práctica de auditorías;

XXIII. Poder grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

XXIV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, así como las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; recomendaciones y demás documentos relativos al proceso de fiscalización. Las denuncias de hechos o de juicio político que procedan, deberán apoyarse en los dictámenes técnicos respectivos;

XXV. Convocar a las entidades fiscalizadas para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública;

XXVI. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas, por sí o mediante la designación del personal a su cargo, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

XXVII. Presentar al Auditor Superior del Estado para su autorización el documento que contenga la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información que en su caso haya sido presentada por las entidades fiscalizadas, en donde se determine la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares que se les dio a conocer;

XXVIII. Remitir para su autorización al Auditor Superior del Estado la solventación o conclusión de las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas;

XXIX. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XXX. Recibir y valorar la información y documentación que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones que se les hayan notificado con los Informes Individuales, y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el resultado;

XXXI. Suscribir y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Dictamen sobre la no atención de las acciones por parte de las entidades fiscalizadas, así como el oficio de pronunciamiento correspondiente;

XXXII. Remitir al Auditor Superior del Estado el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, en el ámbito de su competencia y en los términos que les sean requeridos;

XXXIII. Remitir a la Unidad Investigadora, el Dictamen

Técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los Pliegos de Observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme al artículo 71 párrafo primero de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXXIV. Remitir a la Unidad Investigadora, el expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 71 párrafo segundo de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXXV. Participar en las auditorías y las demás actividades que convenga la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que les sean requeridos por el Auditor Superior del Estado;

XXXVI. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XXXVII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XXXVIII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XXXIX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XL. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XLI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XLII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XLIII. Aportar la información que les corresponda para ser integrada al proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado;

XLIV. Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XLV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XLVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XLVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XLVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y les encomiende el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 12. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades locales y municipales del Estado, los tribunales jurisdiccionales, y demás personas físicas y morales, así como ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior del Estado, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

II. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, y demás áreas que integran la Auditoría Superior del Estado, así como actuar como su órgano de consulta;

III. Analizar, revisar, formular, por sí o a través de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en

los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico;

V. Llevar el control de la Oficialía de Partes;

VI. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

VII. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Apoyar al Auditor Superior del Estado en la promoción de las acciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información o documentación requerida, entrega de información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

X. Apoyar al Auditor Superior del Estado en la presentación de las denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XI. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento;

XII. Proponer al Auditor Superior del Estado la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico;

XIII. Asesorar y auxiliar al Auditor Superior del Estado, en la tramitación, substanciación y resolución del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Emitir en el ámbito de su competencia el Dictamen Técnico Jurídico, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 62 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;

XV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XVI. Coordinar, supervisar y someter a consideración del Auditor Superior de Estado, las actuaciones que realice la Unidad Substanciadora derivadas del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

XVII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Notificar los actos y resoluciones que en ejercicio de sus funciones emita la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le instruya y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Aportar la información que le corresponda para ser integrada al proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado;

XXV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades

Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Artículo 13. La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los bienes, recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes inmuebles a cargo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las políticas, lineamientos y acuerdos que, en su caso, establezca el Auditor Superior del Estado;

II. Suscribir en el ámbito de su competencia, a nombre y representación de la Auditoría Superior del Estado, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, capacitación, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes inmuebles; previo acuerdo delegatorio del Auditor Superior del Estado;

III. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados a la Auditoría Superior del Estado, con apego a las disposiciones presupuestarias aplicables y acorde a su autonomía presupuestal;

IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a las previsiones del ingreso y gasto público estatal y las disposiciones aplicables, y someterlo a consideración del Auditor Superior del Estado;

V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento

de los programas y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la autonomía presupuestal que tiene otorgada la Auditoría Superior del Estado, ajustándose al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables;

VI. Dar seguimiento y coordinar la preparación del informe anual sobre la aplicación del presupuesto aprobado a la Auditoría Superior del Estado, para su presentación al Congreso por conducto de la Comisión, en los términos establecidos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

VII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, los manuales de organización y procedimientos, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado, y demás documentos relacionados, así como las actualizaciones que correspondan;

VIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, y en su caso, dar trámite a la contratación y adscripción del personal distinto al señalado en el artículo 89 fracción VII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, así como a los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar las relaciones laborales de la Auditoría Superior del Estado con su personal;

X. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado;

XI. Adquirir, recibir en donación y gestionar la incorporación y destino de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos al servicio de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el Programa Anual de Capacitación dirigido a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso sus modificaciones, así como dar el seguimiento correspondiente;

XIII. Coordinar la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización administrativa de la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Planear y coordinar los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, evaluación del desempeño, evaluación de la integridad, remuneraciones y ascenso del personal, considerando la aplicación de exámenes necesarios para dichos procesos, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

XVI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XVII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le

establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIONES Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14. La Secretaría Técnica, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Integrar y dar seguimiento al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, a sus modificaciones, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

II. Consolidar los criterios para la integración y presentación de los informes financieros semestrales y cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables, y someterlos a la autorización del Auditor Superior del Estado;

III. Informar al Auditor Superior del Estado el seguimiento a los cronogramas de actividades relativas a los procesos de fiscalización de los Auditores Especiales;

IV. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, así como las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; recomendaciones y demás documentos relativos al proceso de fiscalización que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

V. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, al documento que contenga la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información que en su caso haya sido presentada por las entidades fiscalizadas, en donde se determine la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares que se les dio a conocer, que remitan al Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

VI. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización del Auditor Superior del Estado, a la solventación o conclusión de las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas por las entidades fiscalizadas y que para tal efecto remitan los Auditores Especiales al Auditor Superior del Estado;

VII. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

VIII. Consolidar el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, en los términos que le sean requeridos y ponerlo a consideración del Auditor Superior del Estado;

IX. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los dictámenes técnicos que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los Pliegos de Observaciones, que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

X. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los expedientes técnicos que contengan las presuntas responsabilidades administrativas, que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

XI. Establecer comunicación y coordinación con los Auditores Especiales en relación a las auditorías y demás actividades que convenga la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Apoyar al Auditor Superior del Estado a planear, acordar y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la Auditoría Superior del Estado en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en el Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, entre otros;

XIII. Participar en las actividades relacionadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., en la forma que le instruya el

Auditor Superior del Estado;

XIV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XV. Coordinar, supervisar y someter a consideración del Auditor Superior de Estado, las investigaciones que realice la Unidad Investigadora respecto de las conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares, que puedan constituir faltas administrativas, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

XVI. Conocer de las investigaciones que debidamente fundadas y motivadas realice la Unidad Investigadora respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidad administrativa;

XVII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho

de los asuntos de su competencia;

XXVI. Dar trámite y, en su caso, seguimiento y atención, a la correspondencia recibida, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado; y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 15. La Secretaría Particular, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Dar trámite a la correspondencia del Auditor Superior del Estado y a la de la Secretaría Particular;

II. Organizar el archivo de la oficina del Auditor Superior del Estado y de la Secretaría Particular;

III. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IV. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la

documentación, datos e información del área a su cargo, así como de la oficina del Auditor Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 16. La Coordinación de Planeación Estratégica a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y participar en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

II. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

III. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VI. Integrar para su presentación al Auditor Superior del Estado, el proyecto del Programa Anual de Actividades y sus Reportes de Avance, conforme a los insumos que le remitan las demás unidades administrativas; verificando el debido seguimiento de las actividades y la evaluación de los respectivos indicadores de gestión o de desempeño;

VII. Asesorar a las demás unidades administrativas para la elaboración de sus proyectos de Programa Anual de Actividades y sus Reportes de Avance;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 17. La Coordinación de Proyectos Especiales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el Programa Anual de Capacitación dirigido a los servidores públicos de las entidades fiscalizables, y en su caso sus modificaciones, así como dar el seguimiento correspondiente;

II. Participar en las actividades relacionadas con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero o su equivalente, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

III. Participar en las actividades relacionadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado temas de carácter institucional, y en su caso coordinar su elaboración y publicación;

V. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VI. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VIII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

X. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 18. La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y difundir síntesis informativas sobre temas relacionados con la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, de interés general, publicados en medios de comunicación impresos y electrónicos;

II. Diseñar, generar y publicar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, a través de la página de internet oficial y de intranet, la información relacionada con la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

III. Diseñar, generar y publicar a través de medios impresos, radiofónicos, televisivos o redes sociales, en términos de la normatividad aplicable, la información relacionada con la Auditoría Superior del Estado;

IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, la imagen institucional, y en su caso sus modificaciones;

V. Proporcionar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas que lo requieran;

VI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

IX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 19. La Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como Titular de la Unidad de Transparencia y dirigir

las funciones relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, atendiendo lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover acciones para que la Auditoría Superior del Estado dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

III. Gestionar las solicitudes de información y las relativas a la protección de datos personales que se reciban, y darles seguimiento en términos de la legislación aplicable;

IV. Participar en las actividades relacionadas con los órganos garantes de transparencia, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

V. Coordinar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de las disposiciones jurídicas en la materia;

VI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

IX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o

grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 20. La Coordinación del Servicio Civil de Carrera a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Implementar el Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado, previa autorización del Auditor Superior del Estado, así como dar el seguimiento correspondiente;

II. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, la normatividad interna en materia del Servicio Civil de Carrera, y en su caso sus modificaciones;

III. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IV. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 21. La Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el programa para el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático de la Auditoría Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente;

II. Proponer al Auditor Superior del Estado la implementación de tecnologías de la información que sean técnicamente viables y que coadyuven al logro de los objetivos institucionales;

III. Desarrollar e implementar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, el software que requiera la Auditoría Superior del Estado para automatizar sus procesos, así como actualizar y dar mantenimiento al que está en uso;

IV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

V. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VI. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad

aplicable;

IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

X. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, quejas o denuncias respecto de actos u omisiones presuntamente irregulares cometidos por servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

II. Implementar previo acuerdo del Auditor Superior del Estado, la Política de Integridad que establezca el marco de actuación ético, de conducta y de conflicto de intereses de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable, y dar el seguimiento correspondiente;

III. Investigar, calificar, substanciar, y en su caso iniciar y resolver, a través de los servidores públicos que para tales efectos asigne el Auditor Superior del Estado, las faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable;

IV. Presentar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable;

V. Presentar denuncias en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, previa autorización del Auditor Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente;

VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Recibir, revisar, validar, y en su caso requerir, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IX. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

X. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades

Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA

Artículo 23. La Unidad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Secretaría Técnica y tendrá a su cargo las investigaciones de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización superior, ejerciendo las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 24. En el curso de sus investigaciones, la Unidad Investigadora deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 25. El titular de la Unidad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior del Estado, los Dictámenes Técnicos por la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones;

II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías

y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;

V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

VII. Formular, previa autorización del Auditor Superior del Estado, requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;

VIII. Solicitar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

IX. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el documento que establezca la aplicación de las medidas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

X. Concluidas las diligencias de investigación, proceder al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u

omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como grave o no grave;

XI. Informar al Auditor Superior del Estado la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de las faltas administrativas graves, y posteriormente presentarlo ante la Unidad Substanciadora;

XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de las faltas administrativas no graves, y presentarlo ante el Órgano Interno de Control que corresponda;

XIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado las denuncias penales en los casos en que derivado de sus investigaciones se presume la comisión de un delito, y en su caso, presentarlas y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada;

XIV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

XV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor y no haya prescrito la facultad para sancionar y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

XVI. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los recursos de impugnación en contra de las determinaciones de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, y en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

XVII. Recurrir a través del Auditor Superior del Estado las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de

cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables, y dar el seguimiento correspondiente;

XVIII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XIX. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XXI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 26. La Unidad Substanciadora de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y será la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, ejerciendo las facultades que le confiere

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 27. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, la Unidad Substanciadora deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 28. El titular de la Unidad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;

II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

III. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el documento que establezca la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las medidas cautelares establecidas en Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

V. Prevenir, en su caso, a la Unidad Investigadora en términos del artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

VI. Substanciar y presentar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Unidad Investigadora en los casos de faltas administrativas graves;

VII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VIII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

X. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y regir su conducta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; siendo sujetos de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, así como cualquier disposición jurídica que contravenga con sus actos u omisiones.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 30. En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, será suplido por los Auditores Especiales del Sector Gobierno; de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; del Sector Ayuntamientos; y de Evaluación del Desempeño, en ese orden.

Artículo 31. En caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se respetará el mismo orden de la suplencia que en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas por el servidor público que designe el Auditor Superior del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 86, Alcance I, Año XCIII, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce.

TERCERO. Las Unidades Administrativas darán seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos y demás asuntos de su competencia conforme a lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Los procedimientos y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o iniciados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, los continuará la Dirección General de Asuntos Jurídicos, hasta su conclusión.

Los procedimientos y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite o iniciados por la Coordinación General Técnica, los continuará la Secretaría Técnica, hasta su conclusión.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 461/2010-2, relativo al juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por DORIAN NIÑO GALLEGOS, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE PROMOTORA DEL PUERTO PARA EL PUEBLO S.A DE C.V., en contra de ROMAN MARTIN AGUILAR JUAREZ COMO DEUDOR PRINCIPAL Y FE SIMONET MONTUFAR SERNA EN SU CALIDAD DE AVAL, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las materias civil y familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron dos autos de fechas diecinueve de junio y cinco de julio del dos mil dieciocho a la letra en su parte relativa dice:

Con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Conjunto Habitacional Condominio Zihua-Limón Lote 4, Manzana 4, Colonia el Limón, Departamento B-202, Zihuatanejo, Guerrero, a nombre del demandado ROMAN MARTIN AGUILAR JUAREZ, con una superficie de 77.74 (setenta y siete puntos setenta y cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: En 7.40 metros, con espacio de área común; AL ESTE: en dos tramos de 8.59 y 3.27 metros y colinda con espacio área común; AL SUR: En tres tramos de 2.85 metros con espacio aéreo área común, 3.62 metros con departamento B-201 y 0.92 metros con espacio aéreo área común; AL OESTE: En dos tramos de 10.28 metros con espacio aéreo andador Miguel de Cervantes Saavedra y 1.59 metros con espacio aéreo aérea común; ARRIBA: Con departamento B-302; ABAJO: Con departamento B-102, inscrito en la Dirección de Registro Público de la Propiedad bajo el número de folios de derechos reales 23131 correspondiente al Distrito Judicial de Azueta, de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, con número de cuenta predial número 30753/4001002356004011, Urbano, con un valor comercial de \$651,897.30 (Seiscientos cincuenta y uno mil ochocientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquese postores a través de los medios

acostumbrados como son: Los Estrados de este juzgado, Los estrados de la Tesorería Municipal de este Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas ubicadas en esta misma ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Los estrados del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Oficialía del Registro Civil de esta misma ciudad, así como el Periódico Oficial que se edita en el Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico Despertar de la Costa, diario de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días hábiles señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate de primera almoneda, convocándose a postores, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero, a 10 de Agosto del 2018.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 125/2018-I, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DIGNA ÁLVAREZ DE LABRA, en contra de RIGOBERTO AYALA ABARCA, el Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RIGOBERTO AYALA ABARCA, en términos del artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es decir, entre las publicaciones deben mediar dos días, en el periódico Oficial del Gobierno

del Estado y El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio del demandado de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN asimismo, se le previene para que comparezca ante este juzgado ubicado en Ignacio Ramírez Nigromante esquina Valerio Trujano sin número, Colonia Héros Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaria de acuerdos del mismo juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II, del Código invocado.

Arcelia, Gro., a 10 de Septiembre del 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C.C. MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR CASTRO Y MANUEL TORRES SEGURA.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 134/2015-I, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Pendulum, S. de R.L. de C.V., el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó notificar los autos de fechas veintinueve de abril del dos mil quince y treinta de abril del dos mil dieciocho, que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, abril veintinueve dos mil quince.

Por presentados a los licenciados Miguel Ángel Lobato Lugo y Carmen Angélica Baños Rendón, apoderados legales de PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública veinticinco mil setecientos dieciocho, de veintinueve de marzo de dos mil doce, pasado ante la fe del

notario público número ochenta y dos del Distrito Federal, quien a su vez es apoderada legal de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública treinta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, de ocho de marzo de dos mil once, pasado ante la fe del notario público doscientos once del Distrito Federal, con el escrito exhibido el veintiocho de abril de este año, documentos y copias simples que acompaña, promueven diligencias en JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para los efectos que indican.

Ahora bien, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de fecha veintidós del mes y año en curso, se creó el Juzgado Auxiliar de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, que conocerá de todos los asuntos relacionados con las materias civil y mercantil que se generen, a partir del veintisiete del presente mes y año, hasta que reinicien actividades normales los Juzgados en Materia Civil de este Distrito de Tabares.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 16/2015-1.

Con fundamento en los artículos 712, 713, y 714, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la solicitud en la vía y forma propuestas.

Notifíquese personalmente a MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR CASTRO y MANUEL TORRES SEGURA, en el domicilio ubicado en la casa número 4, del Condominio Princess, del conjunto Condominal Puente del Mar, ubicado en el Polígono Uno Norte, de la Zona Turística conocida como Acapulco Diamante, Carretera a Barra Vieja, número oficial mil, en esta ciudad, que:

Su representada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, actuando como fiduciaria del Fideicomiso F/00241, y en su carácter de CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, en su carácter de cesionario de HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, es la actual titular de su crédito con interés y garantía hipotecaria, que consta en la escritura pública número treinta mil quinientos treinta y siete de nueve de febrero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del notario público tres del Distrito

Judicial de Tabares, y hacerles de su conocimiento que tienen un adeudo por las cantidades y conceptos que a continuación se detallan:

a). \$727,937.28, por concepto de saldo de capital (SUERTE PRINCIPAL);

b). \$5,053.19, por concepto de Seguros;

c). \$4,005.96, por concepto de Comisiones de Administración;

d). \$89,900.25, por concepto de Intereses Moratorios generados a partir del 15 de febrero de 2014 al 15 de julio de 2014, y hasta que se dé total cumplimiento de la obligación.

Cantidades que dicen se adeudan a partir del 15 de febrero de 2014 y hasta el día 15 de julio de 2014, a THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, actuando como Fiduciario del Fideicomiso F/00241, y en su carácter de CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, cesionario de HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOFOM E. N. R., derivados del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

De conformidad en los numerales 147 y 150 del código en cita, se tiene por señalado domicilio procesal para recibir notificaciones, y para esos mismos efectos a las personas que señalan.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Auxiliar de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Primer Secretario de Acuerdos habilitado, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a treinta de abril de dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado Hugo Alberto Benítez Blanco, apoderado de la parte actora, recibido el veinticinco de los corrientes, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias que se precisan en el auto de fecha tres de julio de dos mil quince, se desprende que no proporcionaron algún

domicilio donde puedan ser localizados María del Socorro Salazar Castro y Manuel Torres Segura, en consecuencia, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Notifíqueseles, el proveído de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, en la inteligencia de que las copias simples de la presente solicitud y anexos, quedan a su disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado, sito en avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, primer piso, fraccionamiento las Playas de ésta ciudad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado Isidro Martínez Véjar, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Mayo de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

CARLOS JIMÉNEZ OZUNA.

P R E S E N T E.

El licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 369/2017-3, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ma. De Jesús Martínez Sarabia, en contra de Carlos Jiménez Ozuna y otros; con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ordenó emplazar a juicio al demandado Carlos Jiménez Ozuna, mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur"; que es el de mayor circulación en el estado, haciéndole saber al reo civil que cuenta con un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que si a sus intereses conviene comparezca a juicio a deducir sus derechos; asimismo,

para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

En la inteligencia que quedan a su disposición en la Secretaria Actuante del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, las copias de traslado respectivas sito en la Ciudad Judicial, Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a ____ de ____ del año ____.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 28133 de fecha 28 de Agosto de 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora LUZ MARÍA RAMÍREZ ROBLES.

Los señores HÉCTOR AUGUSTO JIMÉNEZ RAMÍREZ y OLINKA RAQUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como el señor HÉCTOR AUGUSTO JIMÉNEZ RAMÍREZ acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 31 de Agosto del 2018.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura 15,922 de fecha 13 de septiembre de 2018, las señoras ALMENDRA MARÍA PEÑA MENDOZA y ADRIANA MARÍA MENDOZA FARIAS, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicas y universales herederas en la SUCESION TESTAMENTARIA del señor SERGIO MENDOZA ESPINOZA; Así mismo la señora ALMENDRA MARÍA PEÑA MENDOZA aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Septiembre de 2018.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR UN EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 13/2009-I-C Y SU ACUMULADO 63/2012-III-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS BELTRÁN GARCÍA, EN CONTRA DE GABRIELA LAGUNAS VERA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Taxco, Guerrero, a trece de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por Luis Beltrán García, parte actora del presente juicio, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 466 y 467 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda; debiéndose anunciar la venta del inmueble que se describe, mismo que se encuentra ubicado en calle Benito Juárez número 10, colonia centro de esta Ciudad, con una superficie total de 139 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: al norte 18.70 metros; al sur 15.40 metros; al oriente 9.38 metros y al poniente 4.40 metros, ante ello convóquense postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el periódico Oficial del Estado, así como en el periódico denominado Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, como son la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta Ciudad y en los Estrados de este juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del avalúo formulado por la perito Ingeniera Soraya Alarcón Flores, designada por la parte actora, mismo que establece la cantidad de \$1,977.553.00 (un millón novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 005/100 moneda nacional), por lo tanto, los postores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor real del inmueble; así también se ponen de manifiesto en la secretaría y a la vista de los interesados la documentación de que dispone el inmueble en subasta. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Heraldó Nava Martínez, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de ley, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas). Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGUERO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 541-2/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIBORIO ENRIQUE MARTÍNEZ ESPINO, en contra de AMANDO CERÓN RAMÍREZ y ROSA MARÍA URIOSTEGUI ARROYO, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble

embargado en autos ubicado en el ANDADOR LIBERTADORES DE ORIENTE, MARCADO COMO LOTE NUMERO 14, DE LA MANZANA 48, COLONIA SIMÓN BOLÍVAR, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 15.00 mts, con lote numero 2. AL SURESTE: en 8.00 mts. Con Andador Libertador del Oriente. AL SURESTE: en 8.00 00 mts. Con Lote numero 15. AL SUROESTE: en 15. mts. Con Lote 16. EL LOTE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$172,500.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 12 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-1

CONVENIO

CONVENIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN que celebran por una parte la Sociedad denominada CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará como LA FUSIONANTE representado en este acto por el C. ONOFRE RADILLO MONTES y por otra parte la Sociedad denominada REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará como FUSIONADA, representada en este acto por el C. MACIEL ARQUIMIDES RODRIGUEZ FERRER, comparecen además los Presidentes del Consejo de Administración y de Vigilancia de cada una de las Sociedades en calidad de testigos, con la finalidad de establecer las condiciones del proceso de fusión, cuya actividad preponderante es la de prestar el servicio de ahorro y préstamo, cuyos antecedentes son:

a) Caja Popular La Providencia, A.C. se constituyó mediante la Escritura Pública 7,114 de fecha 26 de enero de 1985, otorgada ante la Fe del Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Notario

Público Número 4 de la Municipalidad de Colima, Colima. Dicha Sociedad se transforma en las Sociedad denominada Caja Popular la Providencia, S.C.L. de C.V., mediante la Escritura Pública Número 18,596 de fecha 28 de noviembre de 1998, otorgada ante la Fe del Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Notario Público Número 4 de la Municipalidad de Colima, Colima.

b) Que mediante Escritura Pública número 2493 dos mil cuatrocientos noventa y tres, otorgada en la Ciudad de Colima, Municipio del mismo nombre Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de junio del año 2011 dos mil once, otorgada ante la Fe del Licenciado José Mariano González Sánchez, en esa fecha Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 siete de la demarcación de Colima, Colima, en funciones por Licencia concedida a su Titular el Licenciado Héctor Michel Camarena, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 22943*1 veintidós mil novecientos cuarenta y tres asterisco uno, en la cual a solicitud del señor ONOFRE RADILLO MONTES, en su carácter de Director General de CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quedó protocolizada el Acta de la Primera Asamblea Extraordinaria de la sociedad denominada CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 13 trece de marzo del año 2011 dos mil once, así como el Registro de Asistencia, que contiene entre otros acuerdos, modificación de Estatutos Sociales, los cuales son los vigentes actualmente.

c) Que mediante Escritura Pública número 2004 dos mil cuatro, otorgada en Colima, Colima el 19 diecinueve de agosto del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la Fe del Licenciado José Mariano González Sánchez en esa fecha Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 siete de la demarcación de Colima, Colima, en funciones por Licencia concedida a su Titular el Licenciado Héctor Michel Camarena, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 22943*1 veintidós mil novecientos cuarenta y tres asterisco uno de fecha 08 ocho de Septiembre de 2010 dos mil diez, quedó protocolizada el Acta de la 5ª QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN celebrada en la Población de Comala, Colima, el día 06 seis de agosto de 2010 dos mil diez, que contiene la Ratificación como Director General al Ciudadano ONOFRE RADILLO MONTES, en la cual se le ratificaron y concedieron las facultades: UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL; UN

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; UN PODER PARA FIRMAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO; Convocar a Asambleas, ejecutar los Acuerdos tomados por la misma y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea; Un poder general para actos de dominio; conferir o delegar, reservándose su ejercicio, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración; gozará del poder más amplio que en derecho proceda para realizar todos los actos, contratos, convenios y acuerdos para llevar a efecto el objeto social; En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

d) El Representante manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas y que son suficientes para el otorgamiento de este instrumento.

e) Cuenta con Autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, misma que fue otorgada mediante Oficios Número 311-517757/2006 y 134-531857/2006 de fecha 19 de abril de 2006. Así mismo mediante Oficios Número 311-35136/2010 y 134-10750/2010 CNBV.311.311.25 (5513)"2010-09-10"<6> de fecha 10 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores modifica a esta Sociedad la Autorización para Operar conforme a lo dispuesto por los Artículos 10, 11 y de más relativos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

f) Por Escritura Pública número 8464 ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Colima, Colima el 23 veintitrés días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante la Fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, en el folio mercantil electrónico número 22943*1 dos, dos, nueve, cuatro, tres, asterisco, uno, se protocolizó el Acta de la LIX Asamblea Anual Ordinaria 2017, celebrada el 05 cinco de marzo del año 2017 dos mil diecisiete de la Sociedad denominada CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que contiene entre otros: Autorización de ingreso,

separación voluntaria y exclusión de Socios mediante un reporte general; Lectura y recepción de informes y reportes respecto a: a) Estados Financieros al cierre del Ejercicio Social 2016; b) Dictamen de Auditoría Externa, c) Informe del Consejo de Administración, d) Informe del Director General, e) Informe del Consejo de Vigilancia; propuesta de aplicación de excedentes; propuesta de Reglamento de Compensación de Directivos; nombramiento de Suplentes para el Consejo de Administración y Vigilancia, en cuyo punto del orden del día resultaron electos los miembros del Consejo que se especifican en el acta protocolizada en este instrumento; y toma de protesta; Formalización de los presentes Representantes para que extiendan su gestión en posibles Asambleas Extraordinarias hasta la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria del 2018; entre otros.

g) Por Escritura Pública número 8470 ocho mil cuatrocientos setenta, otorgada en la Ciudad de Colima, Colima el 24 veinticuatro días del mes de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante la Fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, en el folio mercantil electrónico número 22943*1 dos, dos, nueve, cuatro, tres, asterisco, uno, se protocolizó El Acta de la Primera Asamblea Extraordinaria de 2017 dos mil diecisiete, celebrada el 05 cinco de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete de la sociedad denominada CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que contiene entre otros, la Modificación de Estatutos sociales.

h) Por Escritura Pública número 9790 nueve mil setecientos noventa, otorgada en la Ciudad de Colima, Colima el 02 dos días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante la Fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, en el folio mercantil electrónico número 22943*1 dos, dos, nueve, cuatro, tres, asterisco, uno, se protocolizó El Acta de Asamblea Ordinaria de 2018 dos mil dieciocho, celebrada el 11 once de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho de la sociedad denominada CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que contiene entre otros, la Modificación de Estatutos sociales.

i) Por Escritura Pública número 9791 nueve mil setecientos noventa y uno, otorgada en la Ciudad de Colima, Colima el 02 dos de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante la Fe del suscrito

Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, en el folio mercantil electrónico número 22943*1 dos, dos, nueve, cuatro, tres, asterisco, uno, se protocolizó Acta de Reunión Extraordinaria No 01/18 uno diagonal dieciocho del Consejo de Administración, de la sociedad denominada CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, que contiene entre otros, la distribución de cargos del Consejo de Administración, tomándose principalmente el siguiente Acuerdo: Se acuerda por unanimidad la distribución de cargos del Consejo de Administración quedando de la siguiente manera: Presidenta; Ma. Ysabel Guerrero Fuentes con 4 votos a favor, Vicepresidente; José Luis Gariel Padilla con 4 votos a favor y como Secretaria; Sara Ernestina Torres Velasco con 4 votos a favor, quedando integrado el Consejo de Administración de la siguiente manera:

NOMBRE:	PUESTO:
Ma. Ysabel Guerrero Fuentes	Presidenta
José Luis Gariel Padilla	Vicepresidente
Sara Ernestina Torres Velasco	Secretaria
Norma Patricia Fernández Reyna	Vocal
Hipólito Romero Gutiérrez	Vocal
Marcelina Torres Zamora	Vocal
Benjamín Panduro Muñoz	Vocal

PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE: El ciudadano ONOFRE RADILLO MONTES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, revocadas, limitadas ni restringidas y que son suficientes para el otorgamiento de este instrumento

I. Que es intención de su representada fusionar a REDFIN, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., de conformidad con los puntos de acuerdo establecidos en el presente convenio, intención que estará sujeta a la aprobación de la Primer Asamblea General Extraordinaria de 2018 en calidad de Sociedad FUSIONANTE.

II. Declara LA FUSIONADA, por conducto de su Representante Legal C.P. MACIEL ARQUIMIDES RODRIGUEZ FERRER que su representada es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuya actividad preponderante es la de prestar

el servicio de ahorro y préstamo, cuyos Antecedentes son:

a) RED MASEUAL TOMIN, S.C. se constituyó mediante la Escritura Pública 22770 del 01 de diciembre de 2001, otorgada ante la Fe del Lic. Felipe Guemes Salgado, Notario Público Número No. 1 de la ciudad de Cuautla, Morelos, de la sexta demarcación Notarial del estado de Morelos misma que quedó registrada bajo Folio Mercantil 222103 reg. 112, foja 231, libro 17, volumen 1, sección 4 con fecha 7 de mayo de 2002 en Cuernavaca, Morelos.

b) Que mediante Escritura Pública número 227008 de fecha 21 de junio del año 2010 en la ciudad de Cuernavaca Morelos, ante la fe del Lic. Hugo Manuel Salgado Bahena, aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría número 2 y del patrimonio inmobiliario federal de la primera demarcación Notarial del estado de Morelos, Lic. Hugo Salgado Castañeda, quien se encuentra con licencia u habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el Oficio número "SG/0644/2009" de fecha 26 de agosto del año 2009, se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad denominada "Red Maseual Tomin" Sociedad Civil celebrada el día 6 de febrero del 2010 para llevar a cabo la aprobación de la transformación de Sociedad Civil a Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de conformidad con el Art. 9 transitorio del Art. 1 de la LRASCAP, publicada el 13 de agosto del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, sometiendo a aprobación la Razón Social o Denominación Social para el cambio de régimen jurídico y publicación de Estados Financieros, para conocimiento de los Socios; quedando asentado en esta Acta las nuevas Bases Constitutivas como Redfin, S.C. de R.L. de C.V., y registrada con fecha 27 de octubre del 2010 ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con folio 343983, registro 34, foja 67, libro primero, volumen 112, sección com;

c). Escritura Pública 22515 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Ramírez, como Notario Público Número 1 y del patrimonio inmobiliario federal de esta cuarta demarcación Notarial del Estado, hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominado Redfin, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la cual se comparece que la Sociedad denominada Redfin, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad

Limitada de Capital Variable, celebró Asamblea General Extraordinaria de Delegados en Jojutla Morelos el 8 de diciembre del 2012, para el aumento de las siglas A.P. a la Razón Social, así como someter a consideración el nombre para dicho cambio de razón o Denominación Social en conjunto con el cambio de régimen jurídico, determinando la Asamblea que el nombre que considera que es más viable es Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. aprobado con 72 votos a favor, así como integrando las nuevas Bases Constitutivas, quedando inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos con el folio mercantil electrónico numero 44732*1 de fecha 14 de enero 2013.

d). Mediante Escritura Pública 27677 de fecha 8 de junio de 2016 en la Ciudad de Jojutla de Juárez Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Enrique Hernández Ramírez aspirante Notario y en sustitución por licencia concedida al Titular Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público Número 1 y del patrimonio inmobiliario federal de esta cuarta demarcación Notarial del Estado de Morelos, hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada Redfin, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable celebrada en la Ciudad de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero el 12 de marzo de 2016, cuya convocatoria enumera en su orden del día el punto numero 8.- Renovación de poderes al Gerente General, 9.- Modificación de Art. 8, inciso o), Art. 25 último párrafo, Art. 85 letra M, Letra Y) de las bases constitutivas, quedando inscrita ante el Registro Público del comercio de Chilpancingo, Guerrero con el folio mercantil electrónico numero 2990*12 de fecha 24 de junio 2016.

e). Mediante Escritura Pública número 20598 de fecha 19 de julio de 2011, en la Ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Cuarta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, hace Constar:

PRIMERA.- Que la Sociedad Redfin, S.C. de R.L. de C.V. otorga en favor del C. Maciel Arquímedes Rodríguez Ferrer, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, para que lo ejerza, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el Primer, Segundo y Tercer párrafo del Artículo 2008 y el Artículo 2032 del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos en otros Estados de la República Mexicana

y del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Que sin limitar las facultades anteriormente concedidas, especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas:

a) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de Autoridades, sean estas Políticas, Judiciales o Administrativas, tengan carácter Municipal, Estatal o Federal y especialmente:

1. Tribunales del Fuero Civil y Juzgados en Materia de lo Familiar y Sucesiones.

2. Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría Federal del Consumidor, y Procuraduría General de Justicia de cualquiera de las Entidades Federativas.

3. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Permanentes de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y toda clase de Autoridades del Trabajo.

4. Tribunal Fiscal de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus Dependencias, pudiendo celebrar convenios derivados de cualquier tipo de Juicios civiles o mercantiles y/o procedimientos contenciosos administrativos ante dicha Secretaría.

5. Tribunales Agrarios, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y toda clase de autoridades agrarias.

b) Entablar toda clase de demandas, reconvencciones y solicitudes, contestar la que en su contra se interponga o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo sus respectivos Juicios y Procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

c) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos que por cualquier acto pueda constituir un delito en su perjuicio.

d) Desistirse, aún en el Juicio de amparo.

- e) Celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- f) Transigir.
- g) Comprometer en árbitros y arbitradores.
- h) Otorgar perdón.
- i) Recusar.
- j) Articular y absolver posiciones
- k) Para solicitar el amparo de la Justicia Federal.
- l) Para recibir pagos y documentos.

m) Le confieren facultades para suscribir y avalar Títulos y operaciones de Crédito de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

n) Así como para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y por cuenta de la Sociedad en forma mancomunada con el Tesorero de Consejo de Administración en funciones, lo anterior es en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana en donde los ejercite.

TERCERA.- Le confieren facultades para ejercer Actos de Administración de Bienes.

CUARTA.- Le confieren facultades para ejercer Actos de Dominio.

QUINTA.- Este poder tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición y, en general para realizar todos los actos encaminados al mejor desempeño del mandato que confieren; quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca, Morelos con el Folio Mercantil Electrónico Número 44732 - 1 de fecha 11 de agosto de 2011.

f) Mediante Escritura Pública número 23550 de fecha 01 de octubre de 2013, en la ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Peralta, titular de la Notaría Pública Número uno, en ejercicio de la cuarta demarcación Notarial del estado de Morelos, hace constar

la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebrada el 13 de abril del 2013 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Asimismo, en la orden del día de la convocatoria enumera los puntos 7.- Ratificación de cargos del Consejo de Administración y Vigilancia, 8.- Renovación de poderes al Gerente General, 9.- Programa de certificados de aportación de excedentes o voluntarios; quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuernavaca, Morelos el 14 de octubre de 2013, con el folio mercantil electrónico número 44732*1.

g). Mediante Escritura Pública número 25,578 de fecha 17 de diciembre 2014, en la ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Ramírez, Titular de la Notaría Publica número uno, en ejercicio de la cuarta demarcación Notarial del estado de Morelos, hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebrada el 12 de abril de 2014 en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, cuya convocatoria enumera los puntos 7.- Ratificación de cargos del Consejo de Administración y Vigilancia, 8.- Renovación de poderes al Gerentes General,; quedando inscrita ante el Registro Público del comercio de Cuernavaca, Morelos con el folio mercantil electrónico número 2141823 de fecha 24 de abril 2015.

h). Mediante Escritura Pública número 26082 de fecha 22 de mayo 2015 en la ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Peralta, aspirante a Notario y en sustitución por licencia concedida a su Titular el Licenciado Juan José Hernández, Titular de la Notaría Pública Número uno, en ejercicio de la cuarta demarcación notarial del estado de Morelos, hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebrada el 09 de mayo del 2015 en la Ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero cuya convocatoria enumera los puntos 7.- Ratificación de cargos del Consejo de Administración y Vigilancia, 8.- Renovación de poderes al Gerente General, 9.-Oficio de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

i). Mediante Escritura Pública número 27667 de fecha 08 de junio 2016, en la ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Peralta, aspirante a Notario y en sustitución por licencia concedida a su Titular el Licenciado Juan José Hernández, Titular de la Notaría

Pública Número uno, en ejercicio de la cuarta demarcación Notarial del estado de Morelos, hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebrada el 12 de marzo del 2016 en la Ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero cuya convocatoria enumera los puntos 7.- Ratificación de cargos del Consejo de Administración y Vigilancia, 8.- Renovación de poderes al Gerente General.

j). Mediante Escritura Pública número 595 de fecha 23 de mayo 2017, en la ciudad de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, ante la fe del Lic. Juan José Hernández Peralta, Titular de la Notaría Pública Número uno, en ejercicio de la cuarta demarcación Notarial del estado de Morelos, hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebrada el 25 de marzo del 2017 en la Ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero cuya convocatoria enumera los puntos 7.- Ratificación de cargos del Consejo de Administración y Vigilancia, 8.- Renovación de poderes a Gerente General, 9.- Programa de certificados de aportación de excedentes o voluntarios; quedando inscrita ante el Registro Público del comercio de Chilpancingo, Guerrero con el folio mercantil electrónico número 2990 de fecha 23 de mayo 2017.

k). Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Sociedad denominada de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. celebrada el 28 de marzo del 2018 en la Ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero cuya convocatoria enumera los puntos 8.- Ratificación de cargos del Consejo de Administración y Vigilancia, 9.- Renovación de poderes al Gerentes General, la protocolización del acta se encuentra en proceso.

I).- Que su representada tiene la intención de ser fusionada mediante un convenio de fusión por absorción entre Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a la CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., de conformidad con los puntos de acuerdo establecidos en el presente Convenio, intención que estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de 2018 en calidad de Sociedad FUSIONADA

III.- Declaran LA FUSIONANTE Y LA FUSIONADA que es deseo mutuo fusionarse en virtud de así convenir a sus intereses, para lo cual se sujetan a las siguientes:

C L A U S U L A S

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer los acuerdos de fusión de la persona moral denominada: REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. a la CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., para lo cual se llevarán a cabo los trámites acordados en el presente Convenio y los que se requieran conforme a la legislación aplicable. Este proceso de fusión estará sujeto a la Aprobación de las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de cada una de las Sociedades participantes.

DENOMINACIÓN

SEGUNDA. En virtud de la fusión, LA FUSIONADA es REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., y la FUSIONANTE es CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. conservando esta última su Razón Social de Caja Popular La Providencia, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable quien cuenta con autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para funcionar como Entidad en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, misma que fue otorgada mediante Oficios Números 311-517757/2006 y 134-531857/2006 de fecha 19 de abril de 2006. Así mismo mediante Oficio número 311-35136/2010 y 134-10750/2010 CNBV. 311.311.25 (5513)"2010-09-10"<6> de fecha 10 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores modifica a esta Sociedad la Autorización para Operar conforme a lo dispuesto por los Artículos 10, 11 y demás Relativos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

TERCERA.- Las instalaciones que actualmente ocupan LA FUSIONADA, una vez que se realice la fusión tendrán el apelativo de "Caja Providencia" para efectos de publicidad y mercadotecnia, y para efectos de control interno: Sucursal "Huitzuco", Sucursal "Apango", Sucursal "Copalillo", Sucursal "Xalitla" del estado de Guerrero y Sucursal "Jojutla" del estado de Morelos.

CUARTA.- Las Funciones que realiza la parte Administrativa de la Sociedad Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. se llevarán a cabo a través de las Oficinas Corporativas de Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. y lo referente a las actividades operativas y de servicio al Socio y Público

en General de la Sucursal de Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. se realizarán y se llevarán a cabo en las Instalaciones actuales de la Sucursal Huitzuc de los Figueroa de Caja Providencia, en razón de la reducción de costos operativos y mayor eficiencia de los recursos económicos de toda la Sociedad Cooperativa.

OBLIGACIONES

QUINTA.- Ambas Sociedades se obligan a:

a) Llevar a cabo el Proceso de fusión facilitando el acceso y la información para la conclusión de todos los trabajos de documentación, capacitación, entre otros de acuerdo al Plan de Negocios por Fusión.

b) Hacer la entrega y recepción de la Sociedad Fusionada a la Sociedad Fusionante de tal manera que abarque todas las Áreas Administrativas y Operativas.

c) Ambas Sociedades Cooperativas se comprometen a llevar a cabo los Actos Jurídicos y Protocolarios para realizar cada una su Asamblea General Extraordinaria de Socios para sujetarse al Proceso de Fusión.

d) Se compromete Redfin S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a llevar a cabo el procedimiento para la desincorporación de Socios.

e) Se compromete Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V, a tomar el control del establecimiento de la administración de Redfin S.C. de A.P. de R.L. de C.V, la cual ha sido transferida para Fusionarse con Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V, los actos correspondientes se realizarán con presencia y apoyo de Redfin.

f) Ambas Sociedades Cooperativas enviarán al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo de Focoop las Convocatorias para Asamblea General Extraordinaria y las Actas de Asamblea debidamente protocolizadas.

SEXTA.- Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., tomará el control formal de REDFIN y asume la operación y responsabilidad de los activos y pasivos transmitidos una vez que las Asambleas Generales Extraordinarias hayan aprobado el Proceso de Fusión, implementando el Comando de Control Integral (Mapa Estratégico).

SEPTIMA.- REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., se compromete a solicitar al COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO COOPERATIVO, apoyo para el pago de obligaciones garantizadas por el fondo de protección de acuerdo al Artículo 55 de la Ley para Regularizar la Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo, para que sea depositado a la FUSIONANTE CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. en la cuenta bancaria Número 0105948436, No. de Cliente 59279629, No. de cuenta CLABE 012090001059484360 de la Institución BBVA Bancomer beneficiario CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L..DE C.V.

CAUSAHABIENCIA

OCTAVA.- CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., será causahabiente de REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a título universal adquiriendo todos los derechos y obligaciones, todos los activos y pasivos de REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a continuación se detallan tomando como base los resultados del Estados Financieros correspondientes al mes de mayo del 2018 para presentar a las Asambleas y para efectos de fusión.

NOVENA.- EN VIRTUD DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN QUE SE REALIZA EN ESTE ACTO REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. transmite y entrega en plena propiedad y posesión a la FUSIONANTE, CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., todos los derechos, bienes muebles e inmuebles que tenga la FUSIONADA:

INVENTARIO DE INMUEBLES Y ENSERES

Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentren en propiedad de REDFIN, así como los que se encuentren en proceso de litigio.

VEHÍCULOS.

1. Una Motocicleta, Marca ITALIKA, Modelo FT150, Número de Serie 3SCPFTEE0H1002913, Número de Motor LC162FMJQP280752, con las características que se describen en la factura número A 180557 de fecha 09 de noviembre de 2016 emitida por Comercializadora de Motocicletas de Calidad, S.A. de C.V. .

2. Una Motocicleta, Marca ITALIKA, Modelo FT150, Número de Serie 3SCPFTEE5G1077752, Número de Motor LC162FMJQP218910, con las características que se describen en la factura número A

180570 de fecha 09 de noviembre de 2016, emitida por Comercializadora de Motocicletas de Calidad, S.A. de C.V.

3. Una Motocicleta, Marca ITALIKA, Modelo DELIVERY, Número de Serie 3SCPDTC4H1000588, Número de Motor ZS152FMH68G402481, con las características que se describen en la factura número IBAHF59977 de fecha 04 de noviembre de 2016 emitida por Comercializadora de Motocicletas de Calidad, S.A. de C.V.

4. Una Motocicleta, Marca BAJAJ, Modelo BOXER 150, Número de Serie MD2A21BZXFWL57895, Número de Motor PFZWFL83195, con las características que se describen en la factura número B742 de fecha 04 de Junio de 2016 emitida por WEBFAST, S.A. de C.V

5. Todos los demás bienes muebles o vehículos no mencionados que se encuentren en proceso de litigio.

ASUNTOS LEGALES

La FUSIONADA ENTREGARÁ a la FUSIONANTE la relación de los pagarés de los Socios que hayan sido demandados, expedientes judiciales, contratos de prestación de servicios, contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole, expedientes de denuncias penales si las hubiere, así como los procedimientos de escrituración a favor de la fusionada, en cuyo caso, se tramitarán las Escrituras correspondientes a favor de la FUSIONANTE, acreditando la cesión de estos derechos con este convenio de fusión que suscriben.

FIDEICOMISO

DECIMA.- La garantía líquida otorgada por FIRCO consistente en un subsidio federal recibido en el año 2006 para apoyo al sector rural y agrario que se encuentra en FIDEICOMISO de Bansefi en el Contrato de Inversión número 1011777 de acuerdo a su último Estado de Cuenta de fecha 31 DE MAYO DE 2018 asciende a un monto de \$1'118,419.36 de acuerdo a la lista de productores y beneficiarios que se entregue, por lo que la FUSIONADA se compromete a transferir a la FUSIONANTE el monto total del Fideicomiso al vencimiento de la inversión a la cuenta bancaria Número 0105948436, No. de Cliente 59279629, No. de cuenta CLABE 012090001059484360 de la Institución BBVA Bancomer beneficiario CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. La Fusionante se compromete a depositar a la cuenta de ahorro a cada uno de los beneficiarios el monto correspondiente al apoyo recibido.

DERECHOS

DECIMA PRIMERA.- CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., como Sociedad FUSIONANTE, reconocerá todos los Contratos Civiles, Mercantiles y de cualquier otra índole y en general los derechos sobre bienes muebles o inmuebles u otros objetos, derechos litigiosos y en general todos aquellos derechos que correspondan a la FUSIONADA partir de que surta efecto la fusión al Día Primero de Diciembre de 2018.

FECHA DE BALANCES

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de la fusión se tomará como base las cifras consignadas en el balance de la Sociedad Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. al día 30 de noviembre de 2018.

FECHA DE EFECTOS DE LA FUSIÓN

DECIMA TERCERA. La fusión surtirá plenos derechos entre las partes y ante terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. - - - Con el objeto de que la fusión surta efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, LA FUSIONANTE, pacta y se obliga al pago de todas las deudas existentes en favor de los acreedores de LA FUSIONADA. Los pasivos de LA FUSIONADA en favor de sus acreedores serán absorbidos de manera simultánea por LA FUSIONANTE en la fecha efectiva de la fusión y LA FUSIONANTE pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre LA FUSIONANTE Y LA FUSIONADA, si los hubiere, se extinguirán por confusión de manera simultánea en la fecha efectiva de la fusión.

CAPITAL SOCIAL

DECIMA CUARTA. A partir de la fecha en que surta efectos la fusión, la parte social continuará con un valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) por consiguiente para efecto de integrar este monto CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. reconocerá a cada Socio la parte social al 100%, reconociendo estos saldos en la cuenta de pasivos financieros de la Fusionante por un periodo de 3 años. Los ahorradores y Socios que decidan darse de baja en un plazo menor a 18 meses no serán acreedores a la aportación realizada al capital social por CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION ADICIONALES

DECIMA QUINTA.- CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE.C.V. regresará de manera íntegra los certificados de Aportación adicional que los Socios hayan realizado con la FUSIONADA Redfin, S.C. de. A.P. de R.L. de C.V, una vez que haya surtido efectos la fusión, reconociendo estos saldos en la cuenta de pasivos financieros de la Fusionante por un periodo de 3 años.

CANJE DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

DECIMA SEXTA - Como consecuencia de la FUSIÓN se cancelan los CERTIFICADOS DE APORTACIÓN de la FUSIONADA, los cuales serán objeto de canje por nuevos certificados de aportación que emita LA FUSIONANTE.

DIRECCIÓN GENERAL

DECIMA SEPTIMA. El Director General de LA FUSIONANTE EL C. ONOFRE RADILLO MONTES continuará ocupando el puesto de Director General con las facultades y obligaciones que tiene conferidas por el Consejo de Administración de CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., otorgadas mediante Escritura Pública número 2004 dos mil cuatro de fecha 19 de agosto del año 2010, otorgada ante la Fe del Licenciado José Mariano González Sánchez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 7 siete, en funciones por Licencia concedida a su Titular el Licenciado Héctor Michel Camarena, que contiene protocolización el Acta de 5ª QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN celebrada en la Población de Comala, Colima, el día 06 seis de agosto de 2010 dos mil diez.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DECIMA OCTAVA. LA FUSIONANTE se hace responsable de todas las relaciones de carácter laboral por efectos de la Fusión, por lo que los empleados y trabajadores de LA FUSIONADA continuarán prestando sus servicios a la Sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos que haya lugar. En caso de que no sea posible que algún empleado de LA FUSIONADA siga prestando sus servicios por duplicidad de funciones o cualquier otro motivo que imposibilite que el empleado continúe con sus labores, LA FUSIONANTE se compromete a otorgar las indemnizaciones que le correspondan de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. La adecuación de la estructura de organización

y las reubicaciones del personal quedan sujetas a las necesidades y Reglamento Interior de Trabajo.

Las contrataciones, ajustes salariales y asignación de puestos durante el proceso de Fusión operativa y hasta la consolidación del mismo deberán ser aprobadas por el Director General de LA FUSIONANTE.

DOMICILIO SOCIAL

DECIMA NOVENA - El domicilio social de LA FUSIONANTE queda establecido en la finca marcada con el número 97 de la calle Francisco I. Madero, Colonia Centro, en la Ciudad de Comala, Colima.

OBLIGACIONES FISCALES

VIGESIMA. LA FUSIONANTE será la responsable de todas las obligaciones fiscales que correspondan a LA FUSIONADA a partir de que se inicie la Fusión, presentando los avisos, declaraciones y demás documentación que conforme a las leyes fiscales correspondan.

PUBLICACIÓN

VIGESIMA PRIMERA. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los respectivos acuerdos sobre la Fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía de la misma manera cada Sociedad deberá publicar su último balance y se publicarán en el periódico oficial de la Ciudad de Colima, Colima y en el estado de Guerrero.

CESE DE OPERACIONES

VIGESIMA SEGUNDA. LA FUSIONADA cesará sus actividades el día 30 noviembre de 2018, conforme al Artículo 11 del Código fiscal de la Federación, terminará su Ejercicio Fiscal, debiendo presentar LA FUSIONANTE las declaraciones y avisos que le hubiere correspondido a LA FUSIONADA, conforme a lo dispuesto por el mismo Código fiscal de la Federación.

JURISDICCIÓN

VIGESIMA TERCERA. Estos puntos resolutivos del acuerdo de

fusión quedan sujetos a la Ley General de Sociedades Mercantiles y como supletorio de la misma, al Código Civil Federal, sometiéndose las partes, en caso de controversia, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de algún cambio de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, se firma en la población de Comala, Colima, el 12 de junio del año 2018 (dos mil dieciocho).

POR CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
SU DIRECTOR GENERAL.
C. ONOFRE RADILLO MONTES.
Rúbrica.

POR REDFIN, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
SU GERENTE GENERAL:
C.P. MACIEL ARQUIMIDES RODRIGUEZ FERRER.
Rúbrica.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CAJA POPULAR LA
PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

PRESIDENTE.
MA. YSABEL GUERRERO FUENTES.
Rúbrica.

SECRETARIA.
SARA ERNESTINA TORRES VELASCO.
Rúbrica.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE REDFIN, S.C. DE
A.P. DE R.L. DE C.V.

PRESIDENTE.
RAMIRO VÁZQUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

SECRETARIO.
ADELFO LINARES REYES.
Rúbrica.

EDICTO

C. ELFEGO EVANGELISTA GONZÁLEZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 050/2009-II, instruida en contra de Mario Carreño García, por el delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Miguel Ángel Carreño García, por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio del testigo de cargo Elfego Evangelista González, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en avenida de los plateros número 8, tercer piso, colonia garita, en punto de las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta con el procesado Mario Carreño García, y al termino de éste el interrogatorio que la defensora de oficio le formulará, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 29 de Agosto del 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE: JESUS CADENA CARDENAS.

INCULPADO: PEDRO ROMERO ALCARAZ.

"...En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la ejecutoria de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-89/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito y denunciante en contra del auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, veintinueve de mayo de dos mil catorce, deducido de la causa penal número 29/2014-I, instruida en contra de PEDRO ROMERO ALCARAZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, y toda vez de que se agotaron los medios de localización de la parte agraviada JESUS CADENA CARDENAS y menores agraviados NOHEMI Y VALERIA de apellidos CADENA HERRERA; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "de mayor circulación en el Estado" por solo una sola ocasión; a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la presente ejecutoria de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho. PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las razones jurídicas expuestas en el considerando IV, de la presente ejecutoria, al no tener el alcance pretendido los agravios de la representación social, como los agravios de la asesora jurídica aún suplidos en su deficiencia, se confirma el auto de plazo constitucional de libertad por falta de elementos para procesar de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, dictado por el entonces Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta (actualmente denominado Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por supresión del primer órgano jurisdiccional en cita) a Pedro Romero Alcaraz, por el delito de Sustracción de Menores o incapaces, en agravio de las menores Nahomi y Valeria de apellidos Cadenas Herrera. TERCERO. Se ordena notificar personalmente los puntos resolutivos de esta ejecutoria a la parte pasiva que en este caso resultan ser las menores Nahomi y Valeria de apellidos Cadenas Herrera, por conducto de su señor padre Jesús Cadenas Cárdenas en los términos y formas que se viene realizando en el desarrollo de la sustanciación del recurso de apelación, tal como consta en los autos del toca penal que se resuelve a efecto de no violar derechos fundamentales en perjuicio de ésta, haciéndole saber que cuentan con la oportunidad de interponer juicio de amparo en contra de la presente resolución, en caso de inconformidad. CUARTO. Notifíquese al justiciable Pedro Romero Alcaraz, los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en la forma y términos que se viene realizando

de acuerdo a la sustanciación del recurso que se hizo valer, tal como consta en los autos del toca penal que se resuelve. QUINTO. Al respecto se ordena al actuario judicial adscrito a este tribunal de apelación para que notifique en términos de ley, los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al representante social, a la defensora publica adscritos a este tribunal, como a la asesora jurídica de la parte agraviada en los domicilios que tienen autorizados en autos. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, una vez notificadas las partes en términos de ley, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. SEPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. OLIVIA HERNÁNDEZ LEYVA.

DENUNCIANTE.

LUISA PAOLA PASTOR TORRES.

MEDICO.

P R E S E N T E.

En la causa penal las causas penales 74-1/2009-III-4, y 76/2009-I-8, acumuladas, la primera instruida a Gerardo Hernández Salmerón, por el delito de violación equiparada, en agravio de la menor M. H. L., y la segunda por el delito de violación, en agravio de O. H. L, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha diez de septiembre de este año, cita a la Olivia Hernández Leyva a comparecer y presentar a la menor Magali Hernández Leyva, y a la medico Luisa Paola Pastor Torres, a comparecer ante la tercer secretaría de ese juzgado, en punto de las once horas del cinco de noviembre del año en curso, para

la práctica de diligencias de carácter penal, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que las identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, a Septiembre 10, de 2018.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PAOLA PATIÑO PÉREZ.
MEDICO.
P R E S E N T E.

En la causa penal 122-1/2004-III-9, instruida a Santiago de la Cruz Figueroa, por el delito de lesiones imprudenciales, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha cuatro de septiembre de este año, la cita a comparecer ante la tercer secretaria de acuerdos, en punto de las once horas del veintinueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación de dictamen, por lo que deberán presentarse con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Septiembre 03, de 2018.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUADALUPE DE JESÚS CABADA ARIAS.
EXPERITO OFICIAL.
P R E S E N T E.

En la causa penal 152-1/2015-III-4, instruida a Facunda Zamora Delgado, por el delito de daños, en agravio de Julián García González, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintitrés de agosto de este año, la cita a comparecer ante la tercer secretaria de acuerdos, en punto de las doce horas del quince de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación de dictamen, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Agosto 23, de 2018.

A T E N T A M E N T E.
LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JENNIFER ESCARLET MENDOZA HERNÁNDEZ Y YESICA MENDOZA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

En la causa 91-2/2014-III-4, instruida a Adán Ricardo Arroyo Bernal, por el delito de violación, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha treinta de agosto de este año, lo cita a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, en punto de las once horas del veintidós de octubre, para una diligencia de careos procesales, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que las identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Agosto 30, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SHANTAL ELVIRA JORDA MÉNDEZ.

DENUNCIANTE.

P R E S E N T E.

En la causa penal 46-1/2012-III-4, instruida a Juan Valdovinos Santana, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintiocho de agosto de este año, cita a la denunciante Shantal Elvira Jorda Méndez, a comparecer ante la tercer secretaría de ese juzgado, en punto de las once horas el dieciocho de octubre del año en curso, para una diligencia de careos procesales, por lo que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Agosto 28, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROCÍO VÁZQUEZ PÉREZ.

DENUNCIANTE.

P R E S E N T E.

En la causa penal 58-1/2014-III-4, instruida a José Luis Méndez Limón, por el delito de violación, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en

Acapulco, Guerrero, por auto de fecha seis de septiembre de este año, la cita a comparecer ante la tercer secretaria de acuerdos, en punto de las doce horas del veintinueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de careos procesales entre el procesado de que se trata con la denunciante, por lo que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Septiembre 06, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NORMA EUDOXIA JIMÉNEZ MOLINA Y MARICRUZ OROZCO ALCARAZ.

TESTIGO DE CARGO.

P R E S E N T E S.

En la causa penal 23-1/2013-III-9, instruida a Víctor Manuel Vidales Lara, por el delito de violación, en agravio de Z.C.G.A., el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha nueve de julio de este año, cita a las testigos de cargo Norma Eudoxia Jiménez Molina y Maricruz Orozco Alcaraz, a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, en punto de las once horas del quince de octubre del año en curso, para una diligencia de careos procesales, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que las identifique.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Agosto 23, de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ABEL OJEDA CARRILLO Y ERICK OJEDA ARELLANO.
PRESENTE.

En la causa penal número 159/2008-I(6) que se instruye en contra de Rodolfo Gama Soto y Andrés Abel Ramos Martínez, por el Secuestro, en agravio de Erick Ojeda Arellano, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por autos de fecha veintinueve de agosto del año en curso, fijo las once horas del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que resulta entre los inculpados Rodolfo Gama Soto y Andrés Abel Ramos Martínez, con el denunciante Abel Ojeda Carrillo y con el agraviado Erick Ojeda Arellano, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó citar al denunciante y agraviado, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**